



CORNARE	Número de Expediente: 056150428858				
NÚMERO RADICADO:	112-1907-2019				
Sede o Regional:	Sede Principal				
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...				
Fecha:	05/06/2019	Hora:	09:45:01.77...	Folios:	5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. **112-6971** del 06 de diciembre del 2017, se **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, con Nit.860.404.848-3 a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.752.670, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas, a generarse en la nueva sede, en beneficio de los predios con FMI **020-3772** y **020-21709**, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que por medio del auto con radicado No. **112-0181** del 07 de marzo del 2019, se **INICIO TRAMITE AMBIENTAL** de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas generadas en la nueva sede, en beneficio del predio con matrícula inmobiliaria No. **020-3772** y **020-21709**, ubicada en la vereda La Mosca del municipio de Rionegro.

Que por medio del oficio con radicado No. **CS-130-2064** del 06 de abril del 2019, se requirió a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, para que presentara información complementaria para decidir de fondo respecto del trámite solicitado, información allegada mediante el oficio con radicado No. **131-3381** del 26 de abril del 2019.

Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al trámite de **MODIFICACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a la evaluación de la información presentada, generándose el Informe Técnico No. **112-0552** del 17 de mayo del 2019, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Consideraciones importantes:

- La presente solicitud, se realiza con el fin de modificar el sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado y acogido por la Corporación a través de la Resolución N°112-6971 del 6 de diciembre de 2017.
- Las demás características descritas en el permiso de vertimientos otorgado continúan en las mismas condiciones, razón por la cual varios apartados del presente Informe técnico no serán abordados, toda vez que en el Informe Técnico N°112-1495 del 29 de noviembre de 2017 fueron descritos de manera suficiente.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sig / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 39 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890965138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Parque Nis: 866-01-26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99

CTES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 267 43 29



- La presente solicitud contempla solo la modificación de algunas de las unidades que conformaran el sistema de tratamiento de aguas residuales, características como el caudal de diseño, el cuerpo receptor del vertimiento y el sitio de la descarga, permanecen en las mismas condiciones.
- Para la solicitud de modificación, el usuario remite los siguientes documentos:
 - Informe general de diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas-Bodega Industrias FAACA Rionegro – Antioquia 2019
 - Manual de operación y mantenimiento planta de tratamiento de agua residual bodega industrias FAACA
 - Planos

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___x___	Otros: Cual?:_____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
Sistema de tratamiento de aguas residuales			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:
			-75	23	9.14
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Sistema de cribado	Estructura fabricada en Poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), cuenta con: rejilla, bandeja de escurrimiento, disipadores de energía tipo baffle y estructura de aforo. Tiene como finalidad retener los sólidos de mayor tamaño. Dimensiones: 0.40m de ancho, 0.30m de alto, inclinación de la rejilla: 43° Rejilla de cribado: 0.45m de longitud con separaciones de 15 mm, la cual contará con 15 platinas.			
	Desarenador	Estructura de sección rectangular con un módulo para permitir el retiro de las arenas durante cualquier evento. Dimensiones: 1m de longitud y 0.40m de ancho			
	Vertedero triangular	Permite realizar aforos al afluente del sistema de tratamiento, se proyecta con una altura de 4m			
Tratamiento primario y secundario	Reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP)	Utiliza una separación sólida – gas - liquido SGSL en la cámara final para mejorar el atrapamiento de los lodos y mantener una edad de lodos lo más alta posible. Dimensiones: 2m de diámetro, longitud: 3.2m, altura hidráulica promedio: 1.85m, volumen: 8.60m³, tiempo de retención hidráulica TRH:7.68h			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	En su interior cuenta con un medio de soporte (lecho) constituido por materiales filtrantes, en cuya superficie e intersticios se fijan los microorganismos encargados de la remoción de carga orgánica contaminante, las cuales están contenidas en el lodo que se inocula en el mismo reactor. Dimensiones: Volumen: 8,28m³, tiempo de detención: 7.41 h Lecho filtrante en poliestireno, volumen del filtro:4.97m³, Área total de contacto del lecho plástico del FAFA:397.83m²			



Tratamiento terciario	Filtro grueso de pulimiento	Unidad fabricada en Poliéster reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV) compuesta por lechos de gravas en diferentes granulometrías que soportan el carbón activado; su finalidad es la de atraer, capturar y romper moléculas de contaminantes presentes en el agua residual doméstica, además de retener sustancias generadoras de malos olores sin alterar la composición original del agua. Se proyecta realizarlo por medio de carbón activado, se pretende implementar 1 cartucho de carbón activado de 0.15 de radio y 1.0 de longitud.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	
Otras unidades	Filtro de pulimiento	Estructura con material de grava que permite realizar un tratamiento final a la calidad del agua residual que previamente a ingresado por el RAFP y luego por el FAFA. El filtro de pulimiento utilizado para este sistema tiene un diámetro de 1.2m, con una altura de la grava de 1.2 y presenta una tubería perforada para evacuar el agua residual percolada con 25 orificios por una tubería de 4".

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	La Mosca	Q (L/s):0.31	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		Z:				
		-75	23	10.56	6	12
					45.31	

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución N°112-6971 del 6 de diciembre de 2017, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad Industrias Faaca Colombia SAS para las aguas residuales domésticas a generarse en su nueva sede, por un término de 10 años y mediante oficio radicado N°131-0765 del 29 de enero de 2019, el titular del permiso solicita modificación al permiso de vertimientos otorgado.
- La presente solicitud, se realiza con el fin de modificar algunas de las unidades que conformaran el sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado y acogido por la Corporación, como se indica a continuación:

Unidades sistema de tratamiento de aguas residuales aprobado por la Corporación a través de la Resolución N°112-6971 del 6 de diciembre de 2017	Unidades sistema de tratamiento de aguas residuales (Solicitud modificación)
Cribado, Reactor anaerobio tipo pozo séptico, reactor de lecho expandido, lechos de secado, caja de entrada, tanque trasiego.	Canal de cribado, Desarenador, Vertedero triangular, Reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP), Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, Filtro grueso de pulimiento, Lechos de secado y Filtro de pulimiento.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boquerón: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 59,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



- Las demás características descritas en el permiso otorgado continúan en las mismas condiciones y no son objeto de modificación, razón por la cual los numerales denominados Descripción del proyecto, Fuente de abastecimiento, Concordancia con el POT o EOT, Acuerdos Corporativos y Restricciones Ambientales (Concepto usos del suelo, Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto, POMCA, PORH), Evaluación ambiental del vertimiento, Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, fueron evaluados de manera suficiente en el Informe Técnico N°112-1495 del 29 de noviembre de 2017, razón por la cual no se incluyeron de nuevo.
- Con la información remitida es factible modificar el permiso de vertimientos otorgado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 de la misma Carta, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, "... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45..."

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.17, señala que la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.



En igual sentido, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera del Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 43 de la Ley 1437 del 2011, define los actos definitivos como aquellos que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.

Que el artículo 45 de la citada Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Establece "...En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección o aclaración, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda..." (Negrilla fuera del texto original).

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovable", lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado No.112-0552 del 17 mayo del 2019, este despacho entrará a definir el trámite administrativo relativo a la modificación y aclaración del permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No.112-6971 del 6 de diciembre de 2017, la cual otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, con Nit.860.404.848-3 a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.752.670, para que en adelante se entienda así:

"(...)

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domesticas y datos del vertimiento que se describen a continuación, en beneficio de su nueva sede:

Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:___	Primario:___	Secundario:___	Terciario:___	Otros: Cual?:___
---------------------	---------------------------------	--------------	----------------	---------------	------------------

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/leg/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 - 70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Parque Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 19,

CIFES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento					
Sistema de tratamiento de aguas residuales		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75	23	9.14	6	12	46.28
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Sistema de cribado	Estructura fabricada en Poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), cuenta con: rejilla, bandeja de escurrimiento, disipadores de energía tipo baffle y estructura de aforo. Tiene como finalidad retener los sólidos de mayor tamaño. <u>Dimensiones:</u> 0.40m de ancho, 0.30m de alto, inclinación de la rejilla: 43° Rejilla de cribado: 0.45m de longitud con separaciones de 15 mm, la cual contará con 15 platinas.					
	Desarenador	Estructura de sección rectangular con un módulo para permitir el retiro de las arenas durante cualquier evento. <u>Dimensiones:</u> 1m de longitud y 0.40m de ancho					
	Vertedero triangular	Permite realizar aforos al afluente del sistema de tratamiento, se proyecta con una altura de 4m					
Tratamiento primario y secundario	Reactor anaerobio de flujo pistón (RAFP)	Utiliza una separación sólida – gas - líquido SGSL en la cámara final para mejorar el atrapamiento de los lodos y mantener una edad de lodos lo más alta posible. <u>Dimensiones:</u> 2m de diámetro, longitud: 3.2m, altura hidráulica promedio: 1.85m, volumen: 8.60m³, tiempo de retención hidráulica TRH: 7.68h					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA	En su interior cuenta con un medio de soporte (lecho) constituido por materiales filtrantes, en cuya superficie e intersticios se fijan los microorganismos encargados de la remoción de carga orgánica contaminante, las cuales están contenidas en el lodo que se inocular en el mismo reactor. <u>Dimensiones:</u> Volumen: 8,28m³, tiempo de detención: 7,41 h Lecho filtrante en poliestireno, volumen del filtro: 4.97m³, Área total de contacto del lecho plástico del FAFA: 397.83m²					
Tratamiento terciario	Filtro grueso de pulimiento	Unidad fabricada en Poliéster reforzado con Fibra de Vidrio (PRFV) compuesta por lechos de gravas en diferentes granulometrías que soportan el carbón activado; su finalidad es la de atraer, capturar y romper moléculas de contaminantes presentes en el agua residual doméstica, además de retener sustancias generadoras de malos olores sin alterar la composición original del agua. Se proyecta realizarlo por medio de carbón activado, se pretende implementar 1 cartucho de carbón activado de 0.15 de radio y 1.0 de longitud.					
Manejo de Lodos	Lechos de secado						
Otras unidades	Filtro de pulimiento	Estructura con material de grava que permite realizar un tratamiento final a la calidad del agua residual que previamente a ingresado por el RAFP y luego por el FAFA. El filtro de pulimiento utilizado para este sistema tiene un					

		diámetro de 1.2m, con una altura de la grava de 1.2 y presenta una tubería perforada para evacuar el agua residual percolada con 25 orificios por una tubería de 4".
--	--	--

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: <u>_x_</u>	La Mosca	Q (L/s):0.31	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75	23	10.56	6	12
					45.31	Z:

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: ACLARAR el literal A del artículo cuarto de la Resolución No.112-6971 del 6 de diciembre de 2017; por medio de la cual se **OTORGÓ** un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** para que en adelante quede así:

"(...)

ARTICULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- A. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución No.0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"

(...)"

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal, **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, para que en un término de **treinta (30) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo presente lo siguiente:

- Información de los estudios técnicos y Diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, a través de su Representante Legal, **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**, que las demás obligaciones establecidas en la Resolución No.112-6971 del 6 de diciembre de 2017, continúan vigentes.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-11/V.04

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sanluis Antioquía. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **INDUSTRIAS FAACA COLOMBIA S.A.S** a través de su Representante Legal el señor **JUAN DIEGO GOMEZ CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACION** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Pagina Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Hernán Guillermo Pérez Tirado
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez
Fecha: 23 de mayo del 2019
Expediente: 05615.04.28656